

Guía para el uso de las
normas técnicas
y la **acreditación**
en la contratación pública

1	Introducción	3
2	Las prescripciones o especificaciones técnicas, las normas en la Ley 9/2017	5
3	La evaluación de la conformidad en la Ley 9/2017	9
4	Cómo hacer referencia a la acreditación en los pliegos de condiciones. Redacción de pliegos	11
5	Cómo identificar el cumplimiento con lo establecido en el pliego de condiciones	13
ANEXO 1	Ejemplos de pliegos de compras públicas que hacen uso de normas o de acreditación	15
ANEXO 2	El proceso de normalización	17
ANEXO 3	La normalización en los escenarios europeo e internacional	19
ANEXO 4	Uso de las normas para potenciar la compra pública de innovación	21
ANEXO 5	Tipos de actividades de evaluación de la conformidad	21
ANEXO 6	Cómo apoya la acreditación a la Administración Pública	23
ANEXO 7	Textos íntegros de la ley relacionados con normalización y acreditación	25

1 Introducción

La **Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público**, persigue aportar mayor transparencia en la contratación pública y conseguir una mejor relación calidad-precio. Para ello, *establece la obligación de los órganos de contratación de velar por que el diseño de los criterios de adjudicación permita obtener obras, suministros y servicios de gran calidad, concretamente mediante la inclusión de aspectos cualitativos, medioambientales, sociales e innovadores vinculados al objeto del contrato.*

En este sentido, la ley incorpora en distintos artículos (93, 94, 124, 125, 126, 127 y 128) menciones al uso de **normas técnicas** y de **evaluadores de la conformidad acreditados**. Por este motivo, la **Asociación Española de Normalización, UNE**, y la **Entidad Nacional de Acreditación (ENAC)** han elaborado conjuntamente esta guía para facilitar la aplicación eficaz y eficiente de los artículos mencionados.

Esta guía tiene un marcado carácter práctico de forma que pueda ser utilizada directamente por las personas encargadas de redactar los pliegos de condiciones o evaluar el cumplimiento por parte de los licitadores.

Así, incluye tanto una serie de anexos con ejemplos concretos de las menciones a normas y la acreditación en pliegos de compras, como información sobre el papel de la normalización y la acreditación desde una perspectiva global.

Sobre la Asociación Española de Normalización, UNE

La **Asociación Española de Normalización, UNE**, es el organismo de normalización en España y el único designado como tal por el Ministerio de Economía, Industria y Competitividad ante la Comisión Europea.¹ Es el **representante español** ante los organismos de normalización internacionales (**ISO** e **IEC**), europeos (**CEN** y **CENELEC**) y en la Comisión Panamericana de Normas Técnicas (**COPANT**). Asimismo, es el organismo de normalización español en el Instituto Europeo de Normas de Telecomunicaciones (**ETSI**). De esta forma, lleva la voz de los expertos españoles a los foros mundiales en los que se discuten normas importantes para las empresas y sectores de actividad.

¹ Real Decreto 1072/2015, de 27 de noviembre, por el que se modifica el Real Decreto 2200/1995 que aprueba el Reglamento de la Infraestructura para la Calidad y la Seguridad Industrial.

Una **norma** es un documento de aplicación voluntaria que contiene especificaciones técnicas basadas en los resultados de la experiencia y del desarrollo tecnológico. Es fruto del consenso entre todas las partes interesadas e involucradas en la actividad objeto de la misma, incluidas las Administraciones Públicas competentes, y debe ser aprobada por un organismo de normalización.

UNE cuenta con un catálogo de más de **32.000 normas** con soluciones eficaces que están al alcance de todos. Éstas se elaboran en el seno de más de 200 Comités Técnicos de Normalización donde participan más de 12.000 expertos, tanto del sector privado como del público, bajo los principios de consenso, apertura y transparencia.

Sobre la Entidad Nacional de Acreditación (ENAC)

La **Entidad Nacional de Acreditación (ENAC)** es el organismo designado por el Gobierno como el único organismo nacional de acreditación y, como tal, es el **representante de España** en las **organizaciones internacionales** que configuran la infraestructura global de la acreditación. Se trata de una asociación sin ánimo de lucro y declarada de utilidad pública que cuenta en sus órganos de gobierno con todas las partes interesadas en el proceso, esto es, las entidades acreditadas, la industria usuaria de sus servicios y las administraciones públicas.

La **acreditación** es la herramienta establecida a escala internacional para generar confianza sobre la correcta ejecución de un determinado tipo de actividades denominadas actividades de evaluación de la conformidad y que incluyen actividades de ensayo, calibración, inspección, certificación o verificación, entre otras. En general, cualquier actividad que tenga por objeto evaluar si un producto, servicio, sistema, instalación, etc. es conforme con ciertos requisitos puede estar sujeta a acreditación². Dichos requisitos pueden estar establecidos en la legislación y tener, por tanto, carácter reglamentario, o estar especificados en normas, especificaciones u otros documentos de carácter voluntario.

De este modo, ENAC lleva a cabo sus evaluaciones mediante un riguroso proceso de evaluación, basado en normas internacionales, con la participación de expertos en cada actividad para determinar la competencia técnica de los organismos de evaluación. Este proceso incluye una vigilancia regular, mediante visitas de seguimiento y auditorías de reevaluación de que la entidad mantiene su competencia técnica.

² Real Decreto 1715/2010, de 17 de diciembre, por el que se designa a la Entidad Nacional de Acreditación (ENAC) como organismo nacional de acreditación de acuerdo con lo establecido en el Reglamento (CE) nº 765/2008 del Parlamento Europeo y el Consejo, de 9 de julio de 2008.

Las prescripciones o especificaciones técnicas, las normas en la Ley 9/2017

La Ley 9/2017, en los artículos 124 y 125, incide en la obligación de hacer referencia en los pliegos de contratación a prescripciones o especificaciones técnicas que definan las características exigidas, siendo la referencia a normas una de las vías preferentes. Citar normas en pliegos de contratación garantiza que no hay barreras al comercio, ya que el documento referenciado está disponible públicamente y se ha elaborado con el consenso de las partes interesadas.

El artículo 124 indica que el *órgano de contratación aprobará (...) los pliegos y documentos que contengan las prescripciones técnicas particulares que hayan de regir la realización de la prestación y definan sus calidades, sus condiciones sociales y ambientales (...).*

En los artículos 125 y 126 se definen las distintas **prescripciones o especificaciones técnicas** que deben emplearse y su orden de prelación. Por orden de preferencia, las relativas a normalización son:

1) Normas nacionales que incorporen normas europeas. UNE, como miembro de CEN y de CENELEC, tiene obligación de adoptar todas sus normas europeas, EN, como nacionales, UNE-EN, y de anular aquellas normas nacionales que estén en conflicto con las europeas. Esto garantiza una única norma para acceder a los mercados de la

Unión Europea y de la Asociación Europea de Libre Comercio. Alrededor del 80 % de las normas del catálogo de UNE son adopción idéntica de normas europeas.

2) Normas internacionales. Son aquellas elaboradas por un organismo internacional de normalización (ISO, IEC o ITU). Aproximadamente un 6 % de las normas del catálogo de UNE son adopción de normas internacionales.

3) Otros sistemas de referencias técnicas elaborados por los organismos europeos de normalización, distintos de las normas. Estos documentos pueden ser especificaciones técnicas (TS), informes técnicos (TR), guías, documentos de armonización (HD) o CEN/CENELEC Workshop Agreements (CWA).

4) Normas netamente nacionales. Son las normas que se elaboran en el seno de UNE, dentro de sus Comités Técnicos de Normalización.

5) Referencias técnicas. Además de las normas nacionales, UNE elabora otros documentos normativos para responder a necesidades específicas y que permiten una tramitación más ágil. Éstos son: normas experimentales, informes UNE y especificaciones UNE.

La referencia a normas en los pliegos de contratación garantiza:

- El acceso en condiciones de igualdad, dado que son documentos disponibles al público.
- Que no se imponen barreras al comercio ni obstáculos injustificados.
- La consideración del estado del arte del sector.
- El consenso y participación de las partes interesadas en la elaboración de la prescripción técnica.
- El empleo de un documento sometido a elevados requisitos de transparencia y participación.

La normalización tiene un gran impacto en el desarrollo industrial y de la economía en general, por lo que el Ministerio de Economía, Industria y Competitividad (MINECO) muestra en su página web un completo documento sobre las preguntas más frecuentes sobre Normalización y la Comisión Europea tiene una página propia sobre estandarización.

2.1 ¿Cómo encontrar las normas aplicables?

El catálogo español de normas tiene más de 32.000 documentos en vigor. Se puede acceder a ellos a través de la página web de UNE: www.une.org.

Para poder identificar la norma adecuada para una licitación es conveniente conocer algunas técnicas y recomendaciones básicas de búsqueda.

En la **figura 1** se muestra la pantalla del buscador de UNE (www.une.org).

Generalmente, es preferible recurrir a buscadores específicos de los organismos de normalización o combinar su uso con el de buscadores genéricos (yahoo, bing, google, etc.). La consulta a través de buscadores genéricos suele dar muchos resultados poco precisos,

pero puede servir para encontrar normas del mismo campo, que posteriormente se pueden encontrar en el buscador específico del organismo de normalización.

En la mayoría de los buscadores, como el de la **figura 1**, el número sirve únicamente para encontrar detalles de lo que ya se conoce previamente.

El texto libre puede dar buenos resultados, pero hay que tener claro que se utiliza el mismo término que en la norma. Por ejemplo, es improbable encontrar una norma de calzado buscando la palabra “zapato”.

Las normas se elaboran en comités técnicos, por lo que la mayoría de los documentos de un mismo tema o campo estarán en el mismo comité. Es conveniente filtrar por comités para acotar la búsqueda. En el caso de comités con muchas normas, es conveniente recurrir a la clasificación temática de éstas, el *International Classification of Standards* o ICS. Esto es, un árbol que va bajando desde temas más generales a otros más concretos. Se puede buscar directamente el ICS que corresponde al tema de interés o seleccionarlo a partir de una norma ya conocida, como base para encontrar otras del mismo tema.

Búsqueda de normas, avanzada

Número: (e). 9001 - sin indicar el tipo de norma)

Palabra clave / Título: (español o inglés)

Comité Técnico:

Clasificación temática:

Equivalencia, número:

Sustituye a, número:

Fecha de: Edición Anulación

Desde: (aaaa-mm-dd)

Hasta: (aaaa-mm-dd)

Vigentes Anuladas Proyecto

Figura 1: Buscador de normas disponible en www.une.org

La equivalencia sirve para encontrar en el buscador la norma nacional equivalente a otra europea o internacional.

Por último, puede ser interesante ampliar la búsqueda a proyectos de normas, todavía no editados, y a normas anuladas, que siguen estando a disposición del público.

Para facilitar la correcta identificación de la norma, en muchas ocasiones es posible ver parte del contenido de la misma: la portada, el índice, el objeto y campo de aplicación y las normas para consulta. En la **figura 2** se resalta el enlace a esta función.

Las normas UNE se pueden publicar en varios idiomas como inglés, catalán, francés, gallego o euskera, entre

otros, y en el catálogo se especifican aquellos en los que está disponible una determinada norma técnica. En caso de que se necesite disponer de las normas en un idioma determinado, UNE tiene acuerdos con distintas instituciones para abordar la traducción a diversos idiomas autonómicos.

Las normas también se pueden consultar en la biblioteca de la sede social de UNE (Génova 6 - Madrid), que cuenta con acceso al catálogo completo. Por otra parte, muchos departamentos de las administraciones públicas disponen de servicios de acceso a los textos de las normas.

También se puede acceder a las normas a través de AENOR www.aenor.com y AENORMás <http://aenormas.aenor.es/>

Norma	UNE-EN ISO 9001:2015
Título español	Sistemas de gestión de la calidad. Requisitos (ISO 9001:2015).
Título inglés	Quality management systems - Requirements (ISO 9001:2015)
Título francés	Systèmes de management de la qualité - Exigences (ISO 9001:2015)
Fecha Edición	2015-09-23
Ver parte del contenido de la norma	
ICS	03.100.70 / Sistemas de gestión 03.120.10 / Gestión y aseguramiento de la calidad
Comité	CTN 66 - GESTIÓN DE LA CALIDAD Y EVALUACIÓN DE LA CONFORMIDAD
Equivalencias Internacionales	EN ISO 9001:2015 - Idéntico ISO 9001:2015 - Idéntico
Anulaciones	Anula a: UNE-EN ISO 9001:2008 Anula a: UNE-EN ISO 9001:2008/AC:2009
Publicaciones relacionadas	Gestión por procesos y riesgo operacional ISO 9001:2015 para la pequeña empresa Cómo gestionar con éxito una auditoría interna conforme a ISO 9001:2015 Guía para la aplicación de UNE-EN ISO 9001:2015 ¡Mejor Autor de AENOR 2015! Guía de indicadores de la calidad en el sector de la construcción Configuración y usos de un mapa de procesos

Figura 2: Información general de una norma, resultado de búsqueda

2.2. ¿Cómo citar normas?

Una de las claves para que las normas técnicas sirvan de apoyo a las compras públicas es citarlas de forma adecuada. Para ello, es necesario conocer el significado de sus códigos, que se explica en la **figura 3**.

Las normas europeas (EN) tienen el mismo código y son idénticas en todos los países miembros de CEN, CENELEC y ETSI, con la particularidad de que en cada país suele ir precedida de su identificador nacional. De ese modo, la norma de la **figura 3** tendrá el código:

- NF-EN ISO 12345-2:2018 en Francia
(**NF**= *Norme français*)
- DIN-EN ISO 12345-2:2018 en Alemania
(**DIN**= *Deutsches Institut für Normung*)
- BS-EN ISO 12345-2:2018 en el Reino Unido
(**BS**= *British Standard*)

La adopción de las normas ISO e IEC y la de otros organismos es voluntaria para todos los países, por lo que es posible que no todas estas normas estén traducidas a español. Es conveniente verificar la disponibilidad en España de la norma que se quiere citar.

Se desaconseja copiar el texto de las normas técnicas en un pliego de compras, puesto que son documentos protegidos por derechos de propiedad intelectual, que en muchos casos son compartidos con los organismos europeos o internacionales.

En el **anexo 1** se muestran ejemplos de cómo citar normas técnicas en pliegos de compras públicas.

2.3 ¿Cómo se demuestra el cumplimiento con la norma?

Una vez seleccionada y citada adecuadamente la norma técnica, cabe preguntarse de qué modo va a exigirse o a verificarse el cumplimiento de la misma. En un elevado número de casos, el órgano contratante necesitará una demostración del cumplimiento de la norma establecida y es aquí donde los organismos de evaluación de la conformidad (OEC) son una inestimable ayuda.

La evaluación de la conformidad que generalmente inspira más confianza es la conocida como **evaluación por tercera parte**, esto es certificación, ensayo o inspección realizados por un organismo independiente (más información sobre los OEC en el **anexo 5**).

Para minimizar posibles confusiones en compras públicas, se recomienda citar el código completo de la norma, incluyendo la fecha y el título de la misma.

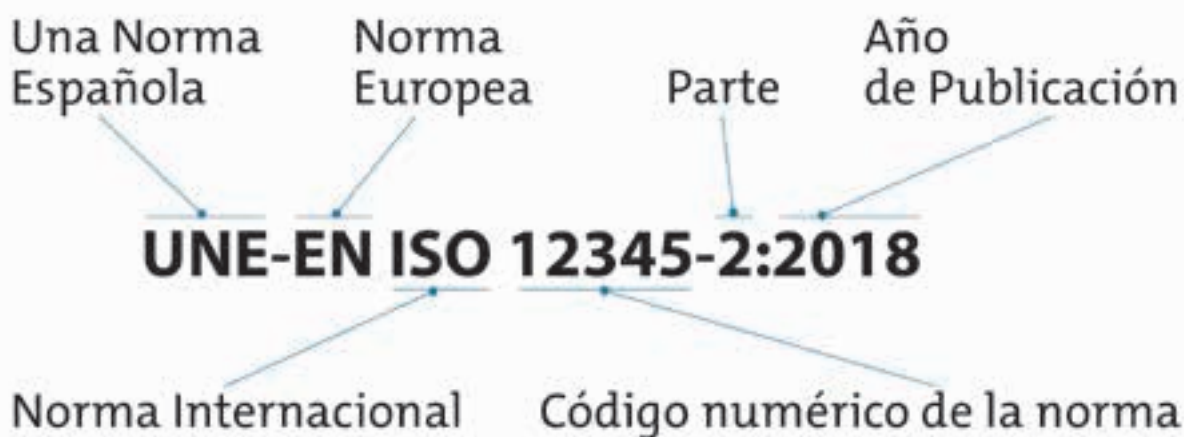


Figura 3: Significado del código de una norma técnica

La evaluación de la conformidad en la Ley 9/2017

Los OEC son organizaciones, públicas o privadas, que tienen por objeto proveer a las Administraciones Públicas y al mercado de información sobre la conformidad de productos y servicios con ciertos requisitos, generalmente establecidos en normas, y relacionados con su calidad, seguridad, sostenibilidad, respeto al medio ambiente, etc.

La **competencia técnica de los organismos de evaluación de la conformidad se verifica a través de la acreditación**, como se explica en el siguiente capítulo.

En otros casos, puede no existir evaluación por tercera parte ni acreditación de los productos o servicios demandados o, al menos, de parte de sus requisitos técnicos. En esos casos, se recomienda hacer referencia igualmente a las normas y dejar abierto el apartado de la comprobación.

Un ejemplo podría ser la compra de papel de oficina, cuya única característica generalmente certificada es la procedencia de gestión forestal sostenible, pero sobre la que se pueden aplicar otros muchos requisitos, tales como los que se citan a continuación:

- Humedad: < 6% (UNE-EN ISO 287)
- PH: 6 < pH < 8 Tappi 529
- Dilatación humedad transversal: < 3% (UNE 57049)
- Resistencia al plegado: DL > 180; DT > 140 (UNE 57042)
- Opacidad: > 95% (UNE-ISO 2471)

Los requisitos cuyo cumplimiento evalúan los organismos de evaluación de la conformidad (OEC) pueden estar establecidos por ley y tener, por tanto, carácter reglamentario o estar especificados en normas, especificaciones u otros documentos de carácter voluntario. Actividades tales como los ensayos de cualquier tipo (agua, atmósfera, alimentos, productos de construcción, ruido, etc.), la inspección de instalaciones o medioambiental y la certificación de sistemas de gestión (ISO 9001, ISO 14001, etc.) son algunos ejemplos.

A este respecto la Ley de contratos del sector público establece en su artículo 128: *A efectos de lo dispuesto en esta Ley, se entenderá por «organismo de evaluación de la conformidad» aquel que desempeña actividades de calibración, ensayo, certificación e inspección, y que están acreditados de conformidad con el Reglamento (CE) nº 765/2008 del Parlamento Europeo y del Consejo.*

En este contexto, para los poderes adjudicatarios se pueden dar las siguientes dos situaciones:

- I. Que el licitador sea el propio organismo de evaluación de la conformidad (OEC) (véase en el **anexo 7** el artículo 128 de la Ley).
- II. Que el licitador deba proporcionar un informe o certificado, emitido por un organismo de evaluación de la conformidad, como medio de prueba del cumplimiento de las prescripciones técnicas exigidas o de los criterios de adjudicación o de las condiciones de ejecución del contrato (véanse en el **anexo 7** los artículos 93, 94, 127 y 128 de la Ley).

De esta forma, en los pliegos de condiciones se puede hacer referencia al organismo de evaluación de la conformidad a dos “niveles”: de una forma directa, cuando el licitador es el propio OEC, o de forma indirecta, cuando el licitador es un fabricante o prestador de servicios que deba aportar evidencias del cumplimiento de ciertos requisitos mediante certificados o informes emitidos por un OEC. En la **figura 4** se visualizan los dos niveles.



Figura 4: Niveles de referencia al OEC en los pliegos de contratación pública

Cómo hacer referencia a la acreditación en los pliegos de condiciones.

Redacción de pliegos

A continuación, se proponen fórmulas para hacer referencia a la actividad de los organismos de evaluación de la conformidad en los dos niveles anteriormente mencionados: nivel 1, cuando el licitador debe estar acreditado; nivel 2, cuando el licitador es fabricante o prestador de servicios y es el producto o el servicio el que debe contar con una certificación o informe acreditado.

Nivel 1

“El licitador deberá demostrar que dispone de la adecuada solvencia técnica para ejecutar los ensayos objeto de este contrato. Para ello, deberán aportar un certificado de acreditación en vigor, de cumplimiento con la Norma UNE-EN ISO/IEC 17025³, emitido por ENAC o, en caso de estar radicado en otro estado miembro, de su Organismo Nacional de Acreditación (designado de acuerdo a lo establecido en el Reglamento CE nº765/2008 y en las condiciones establecidas en su artículo 11). La acreditación debe estar emitida con un alcance que cubra las actividades objeto de este contrato.”

³ Incluir la norma correspondiente a cada actividad de evaluación de la conformidad. Ver **anexo 5**.

Un **texto similar** podría utilizarse si el licitador va a desarrollar **otras actividades como inspección certificación o verificación haciendo referencia a la norma correspondiente** (véanse **anexos 1 y 5**).

Si en el pliego se establece que el OEC debe llevar a cabo otras actividades diferentes de aquellas para las que está acreditado, se debe tener en cuenta que algunas normas de acreditación, en particular las normas sobre inspección y certificación, incluyen requisitos de imparcialidad e independencia que prohíben a las entidades acreditadas llevar a cabo ciertas actividades. Así, por ejemplo, la serie de normas UNE-EN ISO/IEC 17021, referente a la certificación de sistemas de gestión, no permite que la entidad de certificación suministre servicios de consultoría sobre dichos sistemas o la Norma UNE-EN ISO/IEC 17020, referente a las entidades de inspección, no permite a algunos tipos de entidades, identificadas como Tipo A⁴, ser, entre otras cosas, instaladores, mantenedores o fabricantes de los productos que inspeccionan.

Nivel 2

“Cuando los licitadores deban demostrar que el producto/servicio es conforme con determinadas **prescripciones técnicas o criterios de adjudicación**, deberán aportar un certificado/informe emitido por un organismo de evaluación de la conformidad acreditado por el Organismo Nacional de Acreditación de cualquier estado miembro (de acuerdo a lo establecido en el Reglamento CE nº765/2008 y en las condiciones establecidas en su artículo 11). El certificado deberá incluir la marca de la entidad de acreditación, o referencia a la condición de acreditado, y el número de acreditación”.

⁴ En esta categoría se encuentran la mayoría de las entidades de inspección que operan en el campo reglamentario como, por ejemplo, los organismos de control de seguridad industrial.



Acreditación

ENAC
Entidad Nacional de Acreditación

Otorga la presente / Grants this

ACREDITACIÓN
XXX/LEXXX

a la entidad técnica / to the technical entity

Nombre legal de la entidad

Según criterios recogidos en la Norma UNE-EN ISO/IEC 17025,
la realización de ENSAYOS EN EL SECTOR INDUSTRIAL definidos en
el ANEXO TÉCNICO adjunto

Fecha de entrada en vigor / Coming into effect: 04/02/2000

ENAC

D. José Manuel Prieto-Barrio
Presidente

La acreditación mantiene su vigencia hasta notificación en contra. Este documento no tiene validez sin el correspondiente anexo técnico, cuyo número coincide con el de la acreditación. La presente acreditación y su anexo técnico están sujetos a modificaciones, suspensiones temporales y retirada. Su vigencia puede confirmarse en www.enac.es

The accreditation maintains its validity unless otherwise stated. The present accreditation is not valid without its corresponding technical annex, which number coincides with the accreditation. This accreditation and its technical annex could be reduced, temporarily suspended and withdrawn. The state of validity of it can be confirmed at www.enac.es

ENAC es firmante del Acuerdo Europeo de Reconocimiento Mutuo firmado entre Organismos Nacionales de Acreditación (www.enac.es/acreditacion) / ENAC is signatory of the European Recognition Agreement signed among National Accreditation Bodies (www.enac.es/accreditation)

Mención a los acuerdos internacionales de reconocimiento de la acreditación

La acreditación mantiene su vigencia hasta notificación en contra. Este documento no tiene validez sin el correspondiente anexo técnico, cuyo número coincide con el de la acreditación. La presente acreditación y su anexo técnico están sujetos a modificaciones, suspensiones temporales y retirada. Su vigencia puede confirmarse en www.enac.es.

The accreditation maintains its validity unless otherwise stated. The present accreditation is not valid without its corresponding technical annex, which number coincides with the accreditation. This accreditation and its technical annex could be reduced, temporarily suspended and withdrawn. The state of validity of it can be confirmed at www.enac.es.

¿Cómo identificar si una actividad concreta se ha realizado de manera acreditada?

5.1 En el caso de que el OEC sea el propio licitador

El licitador debe aportar como evidencia de que está acreditado el **certificado de acreditación** en el que se incluyen el nombre de la entidad y número de acreditación, la norma que regula la actividad de evaluación de la conformidad, que realiza el OEC, y la referencia a un anexo técnico en el que se describe el alcance de acreditación en términos de las actividades concretas para las que ha demostrado su competencia.

Por ejemplo, en el caso de un laboratorio de ensayo, la acreditación hará siempre referencia a la Norma UNE-EN ISO/IEC 17025, que establece los requisitos generales que debe cumplir un laboratorio y a un alcance de acreditación que incluirá el ensayo o grupo de ensayos concretos para los que se ha obtenido la acreditación (por ejemplo, determinación de metales pesados en agua). Los alcances de acreditación son públicos y están disponibles en la página web de ENAC (www.enac.es).

5.2 ¿Cómo identificar si una actividad concreta se ha realizado de manera acreditada?

Solamente los certificados/informes que incluyan la **marca de ENAC** o referencia a la condición de acreditado pueden ser considerados como prueba de que

la actividad se ha realizado bajo acreditación. Es importante tener en cuenta que, en la mayoría de los casos, la acreditación es una actividad voluntaria, por lo que el OEC decide libremente qué parte de su actividad acredita y cuál no.

Así, los certificados e informes sin la marca de acreditación o referencia a la acreditación, incluso si han sido emitidos por un OEC acreditado para otra actividad, no pueden ser considerados “documentos acreditados” y, por lo tanto, no se puede asegurar que sus procedimientos de trabajo cumplan con los mismos requisitos de competencia y solvencia técnica, ni que incorporen las mejores prácticas para el tipo de servicio que ofrecen a sus clientes y usuarios.

Por tanto, la actividad acreditada es únicamente la que se desarrolla dentro del alcance de acreditación, motivo por el que es necesario saber cómo identificar las actividades acreditadas.



Marcas de acreditación para las diferentes actividades de evaluación de la conformidad

5.3. En el caso de que el licitador deba demostrar cumplimiento con los requisitos técnicos de una Etiqueta

La Ley incluye el término etiqueta como cualquier documento o certificado que avale el cumplimiento con los requisitos. En esos casos, es aplicable lo dicho en el apartado anterior.

En el mercado existen numerosas marcas y distintivos, conocidas también como “marcas de conformidad”, que, como se ha dicho en el apartado 5.2, si están basadas en el cumplimiento de normas y concedidas por una entidad de certificación acreditada, debe presuponerse que cumplen lo establecido en el artículo 127 de la Ley.

Para saber si una marca de conformidad cumple dichos requisitos, el licitador debe aportar un certificado en vigor emitido por la entidad de certificación que avale la etiqueta y que cumpla lo establecido en el apartado anterior.

Adicionalmente, ENAC permite a las entidades de certificación hacer uso de una “marca de certificación acreditada” (MCA). Que un producto lleve una MCA es una demostración de que el certificador que la ha concedido controla su uso y está acreditado por ENAC, pero no que la certificación se haya concedido con referencia a normas por lo que, en cualquier caso, el licitador debería presentar el correspondiente certificado en vigor.



Ejemplos de las Marcas de certificación acreditada por ENAC

Ejemplos de pliegos de compras públicas que hacen uso de normas o de acreditación

En este anexo se muestran algunos ejemplos concretos de cómo referenciar normas y acreditación en pliegos de compras públicas.

A.1 Pliego de servicios de ensayo de calidad del agua

“Se deben realizar los ensayos de las propiedades del agua según las siguientes normas:

- UNE-EN ISO 10523 *Calidad del agua. Determinación del pH.*
- UNE-EN ISO 7887 *Calidad del agua. Examen y determinación del color.*
- UNE-EN ISO 7980 *Calidad del agua. Determinación del calcio y del magnesio. Método por espectrometría de absorción atómica.*
- UNE-EN ISO 9562 *Calidad del agua. Determinación de compuestos orgánicos halogenados adsorbibles.*

El licitador deberá demostrar que dispone de la adecuada solvencia técnica para ejecutar los ensayos objeto de este contrato. Para ello, deberá aportar un certificado en vigor de cumplimiento con la Norma UNE-EN ISO/IEC 17025 emitido por ENAC o, en caso de estar radicado en otro estado miembro, de su Organismo Nacional de Acreditación, designado de acuerdo a lo establecido en el Reglamento CE nº765/2008 y en las

condiciones establecidas en su artículo 11. El certificado debe estar emitido con un alcance que cubra las actividades objeto de este contrato.”

A.2 Pliego para un contrato de suministro genérico

“El licitador deberá presentar un certificado de que ha implantado sistemas de gestión de la calidad y ambiental, según las Normas UNE-EN ISO 9001 y UNE-EN ISO 14001 o equivalentes. El certificado deberá tener un alcance similar a las actividades objeto de este pliego o en su defecto, la actividad genérica de la empresa.

Los certificados deben estar en vigor y haber sido emitidos por una entidad acreditada por ENAC (Entidad Nacional de Acreditación) o por un organismo nacional de acreditación si está radicado en otro estado miembro.”

A.3 Pliego para contratar un servicio de mantenimiento de parques infantiles

“El servicio se debe prestar cumpliendo con la Norma UNE-EN 1176-7 *Equipamiento de las áreas de juego y superficies. Parte 7: Guía para la instalación, inspección, mantenimiento y utilización.*

El licitador debe mostrar el cumplimiento con la misma, mediante un certificado en vigor emitido por una entidad de certificación acreditada por ENAC o por un organismo nacional de acreditación si está radicado en otro estado miembro (de acuerdo a lo establecido en el Reglamento CE nº765/2008 y en las condiciones establecidas en su artículo 11). El certificado deberá incluir la marca de la entidad de acreditación o referencia a la condición de acreditado, el número de acreditación, y debe estar emitido con un alcance que cubra las actividades objeto de este contrato.”

A.4 Pliego para la compra de un producto certificado

“Se atribuirán XX puntos a los licitadores que acrediten disponer de un certificado de producto en



vigor, conforme a la Norma UNE-EN 1796 *Sistemas de canalización en materiales plásticos para suministro de agua con o sin presión. Plásticos termoestables reforzados con fibra de vidrio (PRFV) basados en resina de poliéster insaturada (UP)*, para todos y cada uno de los diámetros, timbrajes y rigidez ofertados.

Para que este certificado de calidad se considere válido, a los efectos de este pliego, deberá haber sido emitido por un organismo acreditado conforme a la Norma UNE-EN ISO/IEC 17065. Esta acreditación deberá haber sido realizada por ENAC o por organismos de acreditación radicados en otro estado miembro (se deberá entregar la documentación necesaria que justifique este punto) y, en el alcance de la misma, deberá estar incluido el producto objeto de la presente licitación o, al menos, productos de su mismo campo de actividad.

A efectos de valoración, será obligatorio que el certificado de calidad recoja igualmente el alcance de la certificación y se ajuste al contenido establecido en el punto 7.7.1 de la Norma UNE-EN ISO/IEC 17065, con un detalle de la tipología de tubería que ampara, desglose de la DN, PN, SN y centro de producción.”

A.5 Ejemplo en el que el licitador deba hacer uso de etiquetas como medio de prueba del cumplimiento de las prescripciones técnicas exigidas

“El producto/servicio deberá disponer de una etiqueta, marca, distintivo, certificado o similar, que avale su sujeción a lo establecido en la(s) norma(s) XXX. La etiqueta deberá haber sido concedida por un evaluador de la conformidad acreditado por ENAC o por un organismo nacional de acreditación radicado en otro estado miembro (de acuerdo a lo establecido en el Reglamento CE nº765/2008 y en las condiciones establecidas en su artículo 11)”.

El proceso de normalización

Es el mismo **proceso de normalización (figura 5)** el que da la mayor solvencia a las normas. En España, éstas se elaboran en el seno de los **Comités Técnicos**

de Normalización (CTN) de UNE, que están abiertos a la participación de todas las partes interesadas para potenciar un debate plural. Las decisiones se toman siempre bajo unas condiciones de consenso muy exigentes, garantía de imparcialidad -dos tercios para los proyectos de norma- y los documentos son sometidos a un periodo de información pública en BOE, accesible en la web de UNE. Todos estos factores aseguran la transparencia en el desarrollo de las normas y que se ha llegado a la mejor solución técnicamente posible.



Figura 5: Proceso de elaboración de las normas UNE

Dada la particular naturaleza de las actividades de normalización, la Ley 40/2015 de Régimen Jurídico del Sector Público establece un tratamiento excepcional para éstas, ya que permite la **participación de la Administración Pública en los órganos de gobierno del organismo de normalización**. En este sentido, la disposición final decimoquinta de la Ley 9/2017 modifica el artículo 84 de la Ley 40/2015, volviendo a incidir en la posibilidad de que el Estado participe en el organismo de normalización nacional.

Actualmente, el Ministerio de Economía, Industria y Competitividad (MINECO) es miembro de la Junta Directiva de UNE y de su Comisión Permanente;

y diversos Ministerios de la Administración General del Estado y Comunidades Autónomas participan en la Junta Directiva de la Entidad. Además, más de **1.100 representantes de las distintas Administraciones Públicas** participan en los órganos técnicos de UNE. Esta participación, en órganos de gobierno y técnicos, demuestra la confianza de la Administración Pública en las normas técnicas y en el proceso de normalización.

En esta línea de apoyo de la normalización al despliegue de las políticas públicas, cabe una mención al papel que ésta desempeña en el ámbito de los objetivos perseguidos por la Ley 20/2013 de garantía de unidad de mercado.

La normalización en los escenarios europeo e internacional

La actividad europea de normalización está definida por el Reglamento (UE) N° 1025/2012 del Parlamento Europeo y del Consejo de 25 de octubre de 2012, y está articulada según dos modelos de participación de los sectores. El **Comité Europeo de Normalización (CEN)** y el **Comité Europeo de Normalización Electrotécnica (CENELEC)**, organismos de los que UNE es miembro de pleno derecho, articulan la participación de las partes interesadas mediante la representación nacional, mientras que el **Instituto Europeo de Normas de Telecomunicación (ETSI)** lo hace a través de la participación directa de la industria.

La estructura de la normalización internacional tiene un claro paralelismo con la estructura europea, siendo de nuevo tres los organismos de normalización: la **Organización Internacional de Normalización (ISO)**, la **Comisión Electrotécnica Internacional (IEC)** y la **Unión Internacional de Telecomunicaciones (ITU)**, que pertenece a la Organización de Naciones Unidas (ONU).

La presencia de UNE en los principales organismos europeos e internacionales de normalización posibilita la participación de los representantes españoles en el desarrollo de normas europeas e internacionales y ofrece la posibilidad de liderar estos proyectos de normalización.

Las normas son un **elemento clave para la innovación, el progreso y el comercio**. Son esenciales para dar

soporte a la competitividad y el crecimiento y permiten mantener el liderazgo técnico de los países europeos en el comercio global. Asimismo tienen capacidad de dar una respuesta ágil y eficaz a las necesidades de la sociedad y de la economía, así como de integrar los intereses de las políticas públicas. Por este motivo, la Comisión Europea, junto con los países miembro de la UE y de la Asociación Europea de Libre Comercio, organismos de normalización, la industria europea -representada también mediante sus asociaciones,- las pequeñas y medianas empresas y los principales representantes sociales europeos, impulsaron la Iniciativa Conjunta por la Normalización, enmarcada en la estrategia para el Mercado Único, en la que participa activamente UNE.

Las normas europeas gozan del **reconocimiento de la Comisión Europea y de las Administraciones públicas nacionales** como medio para demostrar el cumplimiento de obligaciones legales. Más del 20 % de las normas europeas se emplean para dar soporte a las políticas y legislaciones de las autoridades públicas; y más del 12 % del catálogo de normas españolas están citadas en legislación nacional. Las normas favorecen el comercio y la prestación de servicios en el mercado único europeo. Asimismo, las normas internacionales posibilitan el acceso al mercado global y cuentan con el respaldo de la **Organización Mundial del Comercio** que las considera mecanismos para evitar la creación de barreras al comercio.

Tal es la **confianza de la Administración Pública en las normas** que, en ciertas ocasiones, no sólo las cita en la reglamentación, sino que incluso solicita desarrollos expresos, como es el caso de los *standardization requests*, o solicitudes de normalización, que son los encargos de la Comisión Europea a los organismos europeos de normalización (CEN, CENELEC, ETSI) para que realicen normas que den soporte a las políticas públicas. Buen ejemplo de esta colaboración son las normas armonizadas de producto, relativas al mercado

CE, que dan presunción de conformidad con los requisitos esenciales de las directivas europeas, o la redacción de la Norma UNE-EN 301549 V1.1.2 que incluye requisitos de accesibilidad de productos y servicios TIC aplicables a la contratación pública en Europa.

En el ámbito nacional, también hay varios ejemplos de normas desarrolladas por el impulso de la Administración Pública, muestra de su confianza en la normalización. Es el caso de las normas elaboradas en el CTN 178 sobre ciudades inteligentes; la UNE 85635 relativa a la instalación, uso y mantenimiento de las puertas industriales; la UNE 66102 de sistemas de gestión de centros técnicos de tacógrafos, o la UNE 173300, que es una guía de prácticas correctas para el sacrificio de peces, por citar sólo algunos ejemplos.

La Comisión Europea proporciona en su web amplia información sobre [normalización](#), así como una “Guía azul” sobre la aplicación de la normativa europea relativa a los productos.



Uso de las normas para potenciar la compra pública de innovación

La Compra Pública de Innovación es la actuación administrativa de fomento de la innovación, orientada a potenciar el desarrollo de soluciones innovadoras desde el lado de la demanda, a través del instrumento de la contratación pública, y podría estructurarse básicamente en:

- Compra Pública de Tecnología Innovadora (CPTI), que es la compra pública de bienes y servicios que no existen en el momento de la compra pero que pueden desarrollarse en un período de tiempo razonable.
- Compra Pública Pre-comercial (CPP), que es la investigación de soluciones a futuras necesidades.

En ambos casos, la innovación, y su adquisición, en un procedimiento de adjudicación puede promoverse desde el primer momento, al definir el objeto del contrato mediante el uso adecuado de las prescripciones o especificaciones técnicas. Estas especificaciones pueden ser definidas por referencia a las normas o estándares adecuados, obteniendo los mismos beneficios explicados anteriormente para la compra pública en general. Adicionalmente, especialmente en la compra pública pre-comercial, puede favorecerse la futura aceptación de las soluciones desarrolladas y la transferencia del conocimiento generado si, junto con el proceso de compra, se prevé el inicio de la normalización de dichas soluciones como una fase más del proceso.

Tipos de actividades de evaluación de la conformidad

Ensayos

Los ensayos consisten en determinar experimentalmente una o más características de un producto. En vez de “ensayo” en diferentes sectores pueden usarse términos como medida, determinación, análisis o incluso control. La acreditación de un laboratorio de ensayo se basa en la Norma internacional UNE-EN ISO/IEC 17025.

Calibración

Calibración es la determinación del error de un instrumento mediante la medida de un patrón de valor conocido y su incertidumbre asociada. La acreditación de un laboratorio de calibración se basa en la Norma internacional UNE-EN ISO/IEC 17025.

Análisis médicos

Los análisis médicos consisten en análisis y determinaciones realizadas sobre material de origen biológico, generalmente con fines diagnósticos realizados por laboratorios independientes o laboratorios internos de clínicas u hospitales. La norma de referencia para la acreditación de un laboratorio clínico o médico es la UNE-EN ISO 15189.

Inspección

La inspección pretende determinar la conformidad del objeto inspeccionado con unas exigencias, sobre la base, en ocasiones, de un juicio profesional emitido

por un experto. La inspección puede comprender controles visuales, medidas o ensayos funcionales de objetos físicos, exámenes documentales de especificaciones o comparaciones de resultados con las exigencias específicas o de buenas prácticas del área. La inspección no está limitada exclusivamente a productos sino que instalaciones, edificios, maquinaria e incluso planos o proyectos pueden estar sometidos a inspección. La Norma internacional aplicable en este caso es la UNE-EN ISO/IEC 17020.

Certificación

La certificación es una “comprobación” realizada por un tercero, relativo a productos, procesos, sistemas y personas. Su objetivo es aportar confianza al cliente de una empresa, o al comprador de un producto o servicio sobre que dicha empresa, servicio o producto cumple determinados requisitos.

Existen tres tipos básicos de certificación:

- **Certificación de sistemas de gestión**

Esta certificación permite asegurar que el sistema implantado por una entidad en materia de calidad, medio ambiente, seguridad, etc., es conforme a unas exigencias de normas en vigor (por ejemplo: normas UNE-EN ISO 9001 para la calidad, UNE-EN ISO 14001 para medio ambiente, UNE-EN ISO 22000 para la seguridad alimentaria). La acreditación de organismos que realizan estas certificaciones se basa en la serie de normas UNE-EN ISO/IEC 17021.

- **Certificación de productos, procesos o servicios**

Ésta puede referirse a un objeto (lámparas de bajo consumo), un proceso (agricultura ecológica, trazabilidad del origen de una madera) o un servicio (transporte público de pasajeros). Los principios a respetar por los organismos certificadores están definidos en la Norma internacional UNE-EN ISO/IEC 17065.

- **Certificación de personas**

Ésta comprueba la competencia de las personas certificadas para ejecutar actividades técnicas específicas. La Norma UNE-EN ISO/IEC 17024 define las exigencias que deben respetar los organismos certificadores de personas.

Verificación de gases de efecto invernadero

Se trata de la evaluación de la veracidad de una declaración hecha por una empresa sobre la cantidad de emisiones de gases de efecto invernadero (GEI) que realiza. Para dotar a esas estimaciones de fiabilidad y comparabilidad en un ámbito internacional se exige que dichas declaraciones estén verificadas por una entidad acreditada conforme a la Norma UNE EN-ISO 14065.

Verificación medioambiental

Es la acción de comprobar y supervisar si el análisis ambiental, la política ambiental, el sistema de gestión ambiental y la auditoría ambiental interna de una organización y su aplicación cumplen con los requisitos exigidos en el Reglamento EMAS, que persigue que las empresas consigan una mejora continua de su comportamiento ambiental. Una vez realizada esta verificación, se procederá a la validación de una declaración ambiental. Los verificadores medioambientales deben demostrar el cumplimiento de los requisitos establecidos en el Reglamento CE nº 1221/2009 para ser acreditados.

Cómo apoya la acreditación a la Administración Pública

ENAC tiene una amplia representación de la Administración en sus órganos de gobierno. Además, mantiene una activa y estrecha relación institucional y técnica con las administraciones públicas a todos los niveles -europeo, nacional, autonómico y local- en la práctica totalidad de sectores de actividad.

La acreditación está cada vez más reconocida como una valiosa herramienta para las diferentes administraciones públicas ya que ofrece tanto una alternativa a la regulación, como una herramienta para facilitarla y simplificarla.

Por este motivo, está siendo ya utilizada por los diferentes gobiernos de todo el mundo, para ayudar a cumplir con sus obligaciones en ámbitos tan diversos como la salud, la seguridad alimentaria, el suministro de energía, la protección del medio ambiente y la seguridad personal.

Si tiene alguna responsabilidad en el desarrollo o establecimiento de políticas públicas que pueda necesitar de alguna evaluación independiente, ENAC puede ayudarle a definir las necesidades así como a diseñar un esquema con los requisitos necesarios según sus objetivos y necesidades.

Beneficios del uso de la acreditación por parte de la Administración Pública

La existencia de una extensa red de organizaciones acreditadas, tanto públicas como privadas, ponen a

disposición de los poderes públicos un conjunto de medios que pueden ser usados en la implantación de sus políticas logrando los objetivos fijados a menor coste y sobre la base de la adopción de las mejores prácticas.

Contar con entidades acreditadas:

- Refuerza la confianza, tanto de empresas como de consumidores, en la Administración al tomar decisiones que afectan, por ejemplo, a la salud y la seguridad, sobre una base de información técnicamente fiable, disminuyendo el riesgo y reforzando la confianza de la sociedad en las instituciones y los servicios públicos.
- Reduce costes, al disminuir la necesidad de múltiples evaluaciones, lo que se traduce en un incremento de la eficiencia.
- Permite que el regulador, tanto en la elaboración de la reglamentación como en su aplicación, concentre sus recursos en los aspectos a regular dejando la supervisión del sistema de control del cumplimiento a una organización especializada e independiente (ENAC).

Favorece la innovación en materia regulatoria, (lo que se conoce como *better regulation*) sirviendo de herramienta para modernizar la administración, conseguir dotarla de una mayor agilidad y simplificar los trámites a sus usuarios.



Textos íntegros de la ley relacionados con normalización y acreditación

Artículo 93. Acreditación del cumplimiento de las normas de garantía de la calidad

- 1 En los contratos sujetos a una regulación armonizada, cuando los órganos de contratación exijan la presentación de certificados expedidos por organismos independientes que acrediten que el empresario cumple determinadas normas de garantías de calidad, en particular en materia de accesibilidad para personas con discapacidad, deberán hacer referencia a los sistemas de aseguramiento de la calidad basados en la serie de normas en la materia, certificados por organismos conformes a las normas europeas relativas a la certificación.
- 2 Los órganos de contratación reconocerán los certificados equivalentes expedidos por organismos establecidos en cualquier Estado miembro de la Unión Europea, y también aceptarán otras pruebas de medidas equivalentes de garantía de la calidad que presenten los empresarios.

Artículo 94. Acreditación del cumplimiento de las normas de gestión medioambiental

- 1 En los contratos sujetos a una regulación armonizada, cuando los órganos de contratación exijan como

medio para acreditar la solvencia técnica o profesional la presentación de certificados expedidos por organismos independientes que acrediten que el licitador cumple determinadas normas de gestión medioambiental, harán referencia al sistema comunitario de gestión y auditoría medioambientales (EMAS) de la Unión Europea, o a otros sistemas de gestión medioambiental reconocidos de conformidad con el artículo 45 del Reglamento (CE) n.º 1221/2009, de 25 de noviembre de 2009, o a otras normas de gestión medioambiental basadas en las normas europeas o internacionales pertinentes de organismos acreditados.

- 2 Los órganos de contratación reconocerán los certificados equivalentes expedidos por organismos establecidos en cualquier Estado miembro de la Unión Europea y también aceptarán otras pruebas de medidas equivalentes de gestión medioambiental que presente el licitador, y, en particular, una descripción de las medidas de gestión medioambiental ejecutadas, siempre que el licitador demuestre que dichas medidas son equivalentes a las exigidas con arreglo al sistema o norma de gestión medioambiental aplicable.

Artículo 124. Pliego de prescripciones técnicas particulares

El órgano de contratación aprobará con anterioridad a la autorización del gasto o conjuntamente con ella, y siempre antes de la licitación del contrato, o de no existir esta, antes de su adjudicación, los pliegos y documentos que contengan las prescripciones técnicas particulares que hayan de regir la realización de la prestación y definan sus calidades, sus condiciones sociales y ambientales, de conformidad con los requisitos que para cada contrato establece la presente Ley, y solo podrán ser modificados con posterioridad por error material, de hecho o aritmético.

En otro caso, la modificación del pliego conllevará la retroacción de actuaciones.

Artículo 125. Definición de determinadas prescripciones técnicas

A efectos de la presente Ley se entenderá por:

1 «Prescripción o especificación técnica»:

- a Cuando se trate de contratos de obras, el conjunto de las prescripciones técnicas contenidas principalmente en los pliegos de la contratación, en las que se definan las características requeridas de un material, producto o suministro, y que permitan caracterizarlos de manera que respondan a la utilización a que los destine el poder adjudicador; asimismo, los procedimientos de aseguramiento de la calidad, el impacto social, laboral, ambiental y climático de dichos materiales, productos o actividades que se desarrollen durante la elaboración o utilización de los mismos, el diseño para todas las necesidades (incluida la accesibilidad universal y diseño universal o diseño para todas las personas), la terminología, los símbolos, las pruebas y métodos de prueba, el envasado, marcado y etiquetado, las instrucciones de uso y los procesos y métodos de producción en cualquier fase del ciclo de vida de las obras; incluyen asimismo las reglas de elaboración del proyecto y cálculo de las obras, las condiciones de prueba, control y recepción de las obras, así como las técnicas o métodos de construcción y todas las demás condiciones de carácter técnico que el poder adjudicador pueda prescribir, por vía de reglamentación general o específica, en lo referente a obras acabadas y a los materiales o elementos que las constituyan;
- b Cuando se trate de contratos de suministro o de servicios, aquella especificación que figure en un documento en la que se definan las características exigidas de un producto o de un servicio, como, por ejemplo, los niveles de calidad, los niveles de comportamiento ambiental y climático, el diseño para todas las necesidades (incluida la accesibilidad universal y diseño universal o diseño para todas las personas) y la evaluación de la conformidad, el rendimiento, la utilización del producto, su seguridad, o sus dimensiones; asimismo, los requisitos aplicables



al producto en lo referente a la denominación de venta, la terminología, los símbolos, las pruebas y métodos de prueba, el envasado, marcado y etiquetado, las instrucciones de uso, los procesos y métodos de producción en cualquier fase del ciclo de vida del suministro o servicio, así como los procedimientos de evaluación de la conformidad.

- 2 «Norma»:** una especificación técnica aprobada por un organismo de normalización reconocido para una aplicación repetida o continuada cuyo cumplimiento no sea obligatorio y que esté incluida en una de las categorías siguientes:
 - a «Norma internacional»: Norma adoptada por un organismo internacional de normalización y puesta a disposición del público.
 - b «Norma europea»: Norma adoptada por un organismo europeo de normalización y puesta a disposición del público.
 - c «Norma nacional»: Norma adoptada por un organismo nacional de normalización y puesta a disposición del público.
- 3 «Evaluación técnica europea»:** La evaluación documentada de las prestaciones de un producto de construcción en cuanto a sus características esenciales, con arreglo al correspondiente documento de evaluación europeo, tal como se define en el artículo 2, punto 12, del Reglamento (UE) n.º 305/2011, del Parlamento Europeo y del Consejo.
- 4 «Especificación técnica común»:** la especificación técnica en el ámbito de las TIC elaborada de conformidad con los artículos 13 y 14 del Reglamento (UE) n.º 1025/2012.
- 5 «Referencia técnica»:** Cualquier documento elaborado por los organismos europeos de normalización, distinto de las normas europeas, con arreglo a procedimientos adaptados a la evolución de las necesidades del mercado.

Artículo 126. Reglas para el establecimiento de prescripciones técnicas

- 1** Las prescripciones técnicas a que se refieren los artículos 123 y 124, proporcionarán a los empresarios acceso en condiciones de igualdad al procedimiento de contratación y no tendrán por efecto la creación de obstáculos injustificados a la apertura de la contratación pública a la competencia.
- 2** Las prescripciones técnicas podrán referirse al proceso o método específico de producción o prestación de las obras, los suministros o los servicios requeridos, o a un proceso específico de otra fase de su ciclo de vida, según la definición establecida en el artículo 148, incluso cuando dichos factores no formen parte de la sustancia material de las obras, suministros o servicios, siempre que estén vinculados al objeto del contrato y guarden proporción con el valor y los objetivos de este.
- 3** Para toda contratación que esté destinada a ser utilizada por personas físicas, ya sea el público en general o el personal de la Administración Pública contratante, las prescripciones técnicas se redactarán, salvo en casos debidamente justificados, de manera que se tengan en cuenta la Convención de las Naciones Unidas sobre los derechos de las personas con discapacidad, así como los criterios de accesibilidad universal y de diseño universal o diseño para todas las personas, tal y como son definidos estos términos en el texto refundido de la Ley General de derechos de las personas con discapacidad y de su inclusión social, aprobado mediante Real Decreto Legislativo 1/2013, de 29 de noviembre.

De no ser posible definir las prescripciones técnicas teniendo en cuenta criterios de accesibilidad universal y de diseño universal o diseño para todas las personas, deberá motivarse suficientemente esta circunstancia.



Sin perjuicio de lo anterior, siempre que existan requisitos de accesibilidad obligatorios adoptados por un acto jurídico de la Unión Europea, las especificaciones técnicas deberán ser definidas por referencia a esas normas en lo que respecta a los criterios de accesibilidad para las personas con discapacidad o el diseño para todos los usuarios.

- 4** Siempre que el objeto del contrato afecte o pueda afectar al medio ambiente, las prescripciones técnicas se definirán aplicando criterios de sostenibilidad y protección ambiental, de acuerdo con las definiciones y principios regulados en los artículos 3 y 4, respectivamente, de la Ley 16/2002, de 1 de julio, de Prevención y Control Integrados de la Contaminación.
- 5** Sin perjuicio de las instrucciones y reglamentos técnicos nacionales que sean obligatorios, siempre y cuando sean compatibles con el derecho de la Unión Europea, las prescripciones técnicas se formularán de una de las siguientes maneras:
 - a** En términos de rendimiento o de exigencias funcionales, incluidas las características medioambientales, siempre que los parámetros sean lo suficientemente precisos para permitir a los licitadores determinar el objeto del contrato y al órgano de contratación adjudicar el mismo;
 - b** Haciendo referencia, de acuerdo con el siguiente orden de prelación, a especificaciones técnicas contenidas en normas nacionales que incorporen normas europeas, a evaluaciones técnicas europeas, a especificaciones técnicas comunes, a normas internacionales, a otros sistemas de referencias técnicas elaborados por los organismos europeos de normalización o, en defecto de todos los anteriores, a normas nacionales, a documentos de idoneidad técnica nacionales o a especificaciones técnicas nacionales en materia de proyecto, cálculo y ejecución de obras y de uso de suministros; acompañando cada referencia de la mención «o equivalente»;
 - c** En términos de rendimiento o de exigencias funcionales según lo mencionado en la letra a), haciendo referencia, como medio de presunción de conformidad con estos requisitos de rendimiento o exigencias funcionales, a las especificaciones contempladas en la letra b);
 - d** Haciendo referencia a especificaciones técnicas mencionadas en la letra b) para determinadas características, y mediante referencia al rendimiento o exigencias funcionales mencionados en la letra a) para otras características.
- 6** Salvo que lo justifique el objeto del contrato, las prescripciones técnicas no harán referencia a una fabricación o una procedencia determinada, o a un procedimiento concreto que caracterice a los productos o servicios ofrecidos por un empresario determinado, o a marcas, patentes o tipos, o a un origen o a una producción determinados, con la finalidad de favorecer o descartar ciertas empresas o ciertos productos. Tal referencia se autorizará,

con carácter excepcional, en el caso en que no sea posible hacer una descripción lo bastante precisa e inteligible del objeto del contrato en aplicación del apartado 5, en cuyo caso irá acompañada de la mención «o equivalente».

- 7** Cuando los órganos de contratación hagan uso de la opción prevista en el apartado 5, letra a), de formular prescripciones técnicas en términos de rendimiento o de exigencias funcionales, no podrán rechazar una oferta de obras, de suministros o de servicios que se ajusten a una norma nacional que transponga una norma europea, a un documento de idoneidad técnica europeo, a una especificación técnica común, a una norma internacional o a un sistema de referencias técnicas elaborado por un organismo europeo de normalización, si tales especificaciones tienen por objeto los requisitos de rendimiento o exigencias funcionales exigidos por las prescripciones técnicas, siempre que en su oferta, el licitador pruebe por cualquier medio adecuado, incluidos los medios de prueba mencionados en los artículos 127 y 128, que la obra, el suministro o el servicio conforme a la norma reúne los requisitos de rendimiento o exigencias funcionales establecidos por el órgano de contratación.
- 8** Cuando los órganos de contratación hagan uso de la opción de referirse a las especificaciones técnicas previstas en el apartado 5, letra b), no podrán rechazar una oferta basándose en que las obras, los suministros o los servicios ofrecidos no se ajustan a las especificaciones técnicas a las que han hecho referencia, siempre que en su oferta el licitador demuestre por cualquier medio adecuado, incluidos los medios de prueba mencionados en el artículo 128, que las soluciones que propone cumplen de forma equivalente los requisitos exigidos en las correspondientes prescripciones técnicas.

Artículo 127. Etiquetas

- 1** A los efectos de esta Ley, se entenderá por «etiqueta»: cualquier documento, certificado o acreditación que confirme que las obras, productos, servicios, procesos o procedimientos de que se trate cumplen determinados requisitos.
- 2** Cuando los órganos de contratación tengan la intención de adquirir obras, suministros o servicios con características específicas de tipo medioambiental, social u otro, podrán exigir, en las prescripciones técnicas, en los criterios de adjudicación o en las condiciones de ejecución del contrato, una etiqueta específica como medio de prueba de que las obras, los servicios o los suministros cumplen las características exigidas, etiquetas de tipo social o medioambiental, como aquellas relacionadas con la agricultura o la ganadería ecológicas, el comercio justo, la igualdad de género o las que garantizan el cumplimiento de las Convenciones fundamentales de la Organización Internacional del Trabajo, siempre que se cumplan todas las condiciones siguientes:
 - a** Que los requisitos exigidos para la obtención de la etiqueta se refieran únicamente a criterios vinculados al objeto del contrato y sean adecuados para definir las características de las obras, los suministros o los servicios que constituyan dicho objeto.
 - b** Que los requisitos exigidos para la obtención de la etiqueta se basen en criterios verificables objetivamente y que no resulten discriminatorios.
 - c** Que las etiquetas se adopten con arreglo a un procedimiento abierto y transparente en el que puedan participar todas las partes concernidas, tales como organismos gubernamentales, los consumidores, los interlocutores sociales, los fabricantes, los distribuidores y las organizaciones no gubernamentales.
 - d** Que las etiquetas sean accesibles a todas las partes interesadas.

- e Que los requisitos exigidos para la obtención de la etiqueta hayan sido fijados por un tercero sobre el cual el empresario no pueda ejercer una influencia decisiva.
- f Que las referencias a las etiquetas no restrinjan la innovación.

Cuando una etiqueta cumpla las condiciones previstas en el apartado 2, letras b), c), d) y e), pero establezca requisitos no vinculados al objeto del contrato, los órganos de contratación no exigirán la etiqueta como tal, pero, en sustitución de esta, podrán definir las prescripciones técnicas por referencia a las especificaciones detalladas de esa etiqueta o, en su caso, a partes de esta, que estén vinculadas al objeto del contrato y sean adecuadas para definir las características de dicho objeto.

- 3 Los órganos de contratación que exijan una etiqueta específica deberán aceptar todas las etiquetas que verifiquen que las obras, suministros o servicios cumplen requisitos que sean equivalentes a aquellos que son exigidos para la obtención de aquella.

El órgano de contratación aceptará otros medios adecuados de prueba, incluidos los mencionados en el artículo 128, que demuestren que las obras, suministros o servicios que ha de prestar el futuro contratista cumplen los requisitos de la etiqueta específica exigida.

- 4 Cuando los órganos de contratación no requieran en los pliegos que las obras, suministros o servicios cumplan todos los requisitos exigidos para la obtención de una etiqueta, indicarán a cuáles de dichos requisitos se está haciendo referencia.
- 5 La indicación de una etiqueta específica en las prescripciones técnicas en ningún caso exime al órgano de contratación de su obligación de detallar con claridad en los pliegos las características y requisitos que desea imponer y cuyo cumplimiento la etiqueta específica exigida pretende.

- 6 La carga de la prueba de la equivalencia recaerá, en todo caso, en el candidato o licitador.

Artículo 128. Informes de pruebas, certificación y otros medios de prueba

- 1 Los órganos de contratación podrán exigir que los operadores económicos proporcionen un informe de pruebas de un organismo de evaluación de la conformidad o un certificado expedido por este último, como medio de prueba del cumplimiento de las prescripciones técnicas exigidas, o de los criterios de adjudicación o de las condiciones de ejecución del contrato.

Cuando los órganos de contratación exijan la presentación de certificados emitidos por un organismo de evaluación de la conformidad determinado, los certificados de otros organismos de evaluación de la conformidad equivalentes también deberán ser aceptados por aquellos.


A efectos de lo dispuesto en esta Ley, se entenderá por «organismo de evaluación de la conformidad» aquel que desempeña actividades de calibración, ensayo, certificación e inspección, y que están acreditados de conformidad con el Reglamento (CE) n.º 765/2008, del Parlamento Europeo y del Consejo.

- 2 Supletoriamente los órganos de contratación deberán aceptar otros medios de prueba adecuados que no sean los contemplados en el apartado primero, como un informe técnico del fabricante, cuando el empresario de que se trate no tenga acceso a dichos certificados o informes de pruebas ni la posibilidad de obtenerlos en los plazos fijados, siempre que la falta de acceso no sea por causa imputable al mismo y que este sirva para demostrar que las obras, suministros o servicios que proporcionará cumplen con las prescripciones técnicas, los criterios de adjudicación o las condiciones de ejecución del contrato, según el caso.



Normalización Española

Asociación Española de Normalización

 Génova 6
28004 - Madrid
 915 294 900
 info@une.org
 www.une.org



Entidad Nacional de Acreditación

Entidad Nacional de Acreditación

 Serrano 240, 4.º
28016 - Madrid
 914 573 289
 enac@enac.es
 www.enac.es

